

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1115-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>04/12/2017</b>	Hora: 10:32:20.36... Folios:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

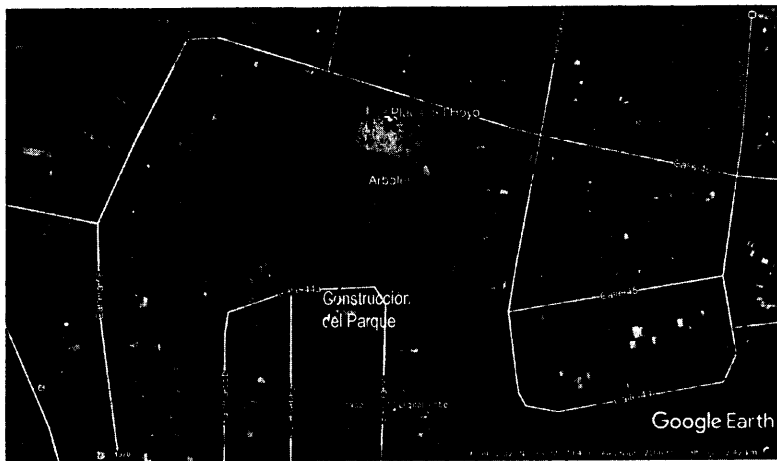
**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0946 del 03 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de intervenir cinco especímenes de la especie *Brugmansia Aurea*, que se encuentran plantadas en el Barrio Colina de Hoyo, zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2425 del 20 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

**3. "OBSERVACIONES:**

*La parte interesada solicitó la erradicación de 3 árboles situados en la zona urbana del municipio de Rionegro, con el fin de adecuar la infraestructura del parque público localizado en el barrio Colina del Hoyo, próximo a la placa polideportiva. A continuación se evidencia el sitio donde se localiza la Placa del Hoyo, la localización de los 3 árboles y la zona donde se está construyendo el parque recreativo:*



*Al momento de la visita se identificaron los 3 árboles, los cuales pertenecen a la especie nativa *Brugmansia aurea Lagerh.* Éstos presentan buenas condiciones fitosanitarias, con fustes, ramas y follaje en buen estado sin evidencia de enfermedades o daños mecánicos.*

*Los árboles son producto de una regeneración natural in-situ y no hacen parte de extensiones de formaciones boscosas, plantaciones o cultivos, y no se encuentran asociados a zonas de protección como rondas hídricas o bosques naturales.*

Los árboles objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

Es recomendable su erradicación y no el trasplante, ya que de los componentes fitoquímicos de la especie se pueden extraer sustancias alucinógenas nocivas para la salud del ser humano.

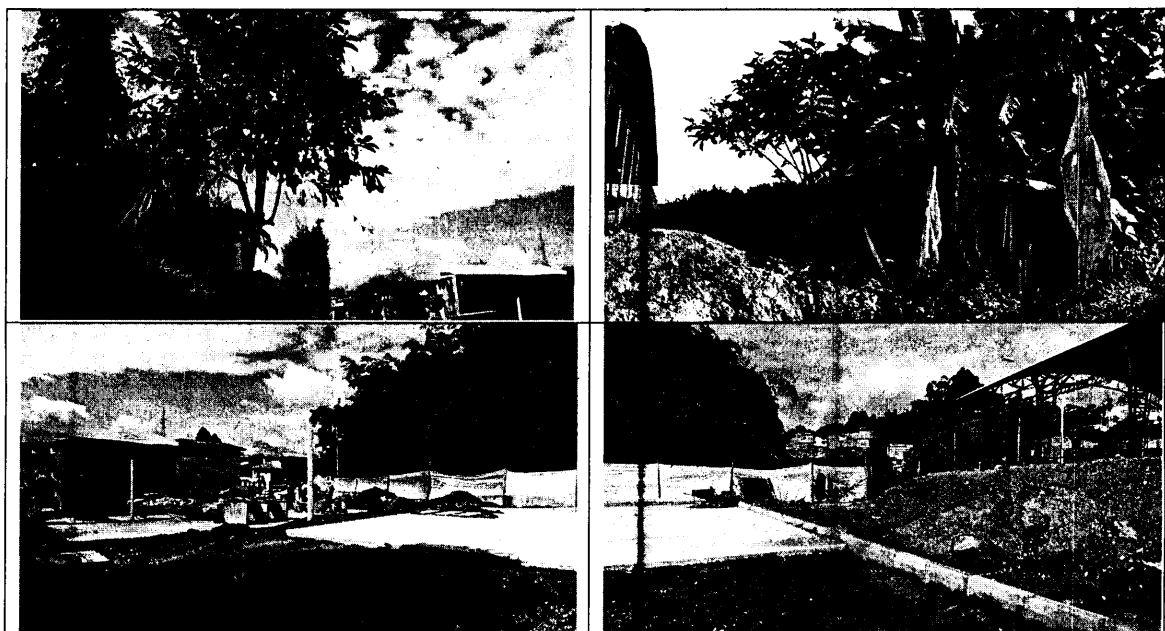
3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

3.2. NA

3.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Solanaceae	<i>Brugmansia aurea</i>	Borrachero	4	0,30	3	0,68	Tala

3.4. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el Barrio Colina del Hoyo (cerca de la Placa polideportiva), en zona urbana del Municipio de Rionegro (Ant), para la siguiente especie:

**Tabla 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Solanaceae	<i>Brugmansia aurea</i>	Borrachero	3	0,68	Tala

4.2 La Corporación conceptúa que la especie descrita en la Tabla 1., puede ser intervenidas por medio del sistema de tala rasa, con el fin primordial de adecuar un proyecto de Parque Público localizado en el barrio Colina del Hoyo, en zona urbana del Municipio de Rionegro (Ant); además, la intervención no representa un impacto significativo desde un punto de vista ecosistémico

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para la siguiente especie forestal descrita en la Tabla 2., establecida en el Barrio Colina del Hoyo (cerca de la Placa polideportiva), en zona urbana del municipio de Rionegro:

Tabla 2. Especie autorizada:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Solanaceae	<i>Brugmansia aurea</i>	Borrachero	3	0,68	Tala

**Parágrafo 1º.** Se le informa al Municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar  $(3 \times 4) = 12$  **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. En total deberá sembrar Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamento máximo de 3 x 3 metros.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 12 \text{ árboles}) = (\$137.160)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext. 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado en el sector Colina del Hoyo, al lado de la placa polideportiva, que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	22	39,30	6	09	2,80	2100
-75	22	39,33	6	09	2,74	2100

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR** al Municipio de Rionegro, realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** al Municipio de Rionegro, que deberá cancelar en un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto, la cuenta de cobro anexa, por concepto de aprovechamiento de árboles por obra pública.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2017**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. Abogado V. Peña P  
Técnico. D. Mazo  
Fecha: 23/11/2017